

**EL CONSEJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA**

**RESOLUCIÓN Nro. 003-CPL-2016**

**Ing. Rafael Dávila Egüez**  
**PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA**

**CONSIDERANDO:**

*Que, el Art. 226 de la Norma Suprema prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley...”.*

*Que, el Art. 238 de la referida Constitución establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera,... Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.*

*Que, el Art. 263 de la Constitución en concordancia con el Art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras, el planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; la de fomentar la actividad agropecuaria y las actividades productivas provinciales.*

*Que, el Art. 410 de la Constitución, prevé: “El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria”.*

*Que, el Art. 10 de la Resolución Nro. 0008-CNC-2011, reformado por el artículo 2 de la Resolución Nro. 00012-CNC-2011, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, establece: “...corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación, regulación, control local y gestión, las cuales comprenden... 9. La tecnificación del riego parcelario, a través de mecanismos de presurización de riego y drenaje para el desarrollo agrario integral”.*

*Que, el COOTAD, en el Art. 47, establece las atribuciones del Consejo Provincial, entre ellas: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial,*

mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”.

**Que**, el Art. 50 del COOTAD, señala entre las atribuciones del prefecto provincial: “...k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial...”

**Que**, el Art. 133 del COOTAD, en su parte pertinente es del tenor siguiente: “...La competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, está asignada constitucionalmente a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. Al efecto, éstos deberán elaborar y ejecutar el plan de riego de su circunscripción territorial de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola”

**Que**, el Art. 1 del Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad... en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias...”

**Que**, el Gobierno Provincial de Loja, a través de sus empresas públicas, departamentos y proyectos especiales como Agua sin Fronteras, cuenta con proyectos de sistema de riego parcelario para ser implementados en terrenos particulares y comunas de la provincia de Loja.

**Que**, con la implementación de los sistemas de riego, se fomentaría la producción agropecuaria tecnificada que permita generar seguridad alimentaria y mejorar las economías locales aprovechando y optimizando de mejor manera el líquido vital, en virtud de que el mismo se constituye en una de las necesidades humanas más básicas y es indispensable para las actividades agrícolas.

**Que**, el Consejo del Gobierno Provincial de Loja, en Sesión ordinaria realizada el 17 de noviembre del 2016, aprobó por unanimidad la resolución de transferencia de recursos a personas naturales o jurídicas de derecho privado para la implementación de proyectos de riego en beneficio de la comunidad.



*Con fundamentos en las disposiciones legales citadas, en uso de las facultades legales;*

**EXPIDE;**

**LA RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE RIEGO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD**

*Art. 1.- El Gobierno Provincial de Loja, realizará transferencias de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la implementación y ejecución de proyectos de riego, siempre y cuando vayan en beneficio de la comunidad.*

*Art. 2.- Los sistemas de riego serán construidos por el Gobierno Provincial de Loja, a través del departamento correspondiente, previo a cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Para la instalación de sistemas de riego parcelario se deberá verificar el sitio, a efecto de que se beneficie al menos 10 familias por proyecto.*
- b) El área en la que se instalará el riego parcelario será de 0.1 hectáreas mínimo y 2 hectáreas máximo por usuario beneficiario del proyecto.*
- c) Los terrenos en los cuales se instale las redes parcelarias, deberán contar con escrituras y/o documentos que demuestren la propiedad del o los beneficiarios.*
- d) Los beneficiarios de la infraestructura de riego parcelario, deberán estar organizados a través de una Junta de Regantes, Asociación o Directorio, a más de lo cual deberán contar con la siguiente documentación:*

- 1. Copia actualizada de la concesión del derecho de aprovechamiento de la agua (SENAGUA).*
- 2. Copia de la cédula de identidad y del certificado de votación del presidente de la Junta de Regantes, Asociación o Directorio.*
- 3. Copia del padrón de usuarios certificada por el presidente y secretaria de la Junta de Regantes, Asociación o Directorio.*

*Art. 3.- Se deberá contar con un Reglamento y Manual de Operación y Mantenimiento de los sistemas o proyectos de riego que ejecute el Gobierno Provincial de Loja, los cuales serán elaborados por el Proyecto Agua Sin*

Fronteras, y visto bueno de la Dirección del Área correspondiente, instrumentos que serán de aplicación obligatoria.

**Art. 4.-** Para la ejecución de los proyectos de sistema de riego parcelario ya sea por aspersión o goteo, se destinará un presupuesto no mayor a once salarios básicos unificados por hectárea, para lo cual deberán contar con el sustento técnico y económico requerido.

**Art. 5.-** Los proyectos de infraestructura parcelaria, podrán ser móviles o fijos

**Art. 6.-** Para la instalación de los sistemas de riego parcelario se deberá contar con una carta compromiso de los propietarios de los terrenos, con el objeto de:

6.1 Otorgar facilidades a los miembros de su comunidad para que tengan acceso directo a estos sistemas de riego.

6.2 Cumplimiento del Reglamento y Manual de Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Riego.

**Art. 7.-** Una vez entregada la obra, se suscribirá un acta de entrega recepción entre el Director del área correspondiente; la Junta de Regantes, Asociación o Directorio, a través de su presidente y cada beneficiario.

**Art. 8.-** El Gobierno Provincial de Loja, podrá retirar las instalaciones de riego parcelario a cualquier beneficiario, si determina alguna irregularidad o incumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución, Reglamento o Manual de Operación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Provincial de Loja, a los diecisiete días del mes de noviembre de 2016



Ing. Rafael Dávila Egüez  
**PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA**



Dr. Fabián Sánchez Armijos  
**SECRETARIO GENERAL**



R